

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO ESTATAL DE MAQUINARIA PARA EL DESARROLLO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; ASÍ COMO EL ARTICULO 9 FRACCIÓN IX, DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ AL CENTRO ESTATAL DE MAQUINARIA PARA EL DESARROLLO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por Decreto de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 10 de Diciembre de 2012, se creó el Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, reformado por Decreto que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones del Decreto que Creó al Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo, publicado en el mismo medio informativo con fecha 15 de abril de 2019; así mismo, que por Acuerdo de la Junta de Gobierno del Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 18 de mayo de 2020, se dio a conocer el Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico del Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo, mismo que es objeto de modificación en el presente instrumento.

SEGUNDO. Que la actualización al Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2028 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 20 de marzo de 2026, establece el compromiso del gobierno con los hidalguenses a través del Eje 8 “Estado conectado y con infraestructura para el desarrollo” a través de su Objetivo 8.1 Fortalecer la infraestructura pública y equipamiento urbano, promoviendo el acceso equitativo a servicios de calidad y el desarrollo de mejores ciudades y comunidades rurales, alineándose con la Estrategia 8.1.2 Fortalecer la infraestructura vial en la entidad, asegurando la conexión de todas las regiones y traslados eficaces y seguros de la población, dentro de la Línea de acción 8.1.2.1 Fortalecer la red estatal de carreteras, alimentadoras, calles, caminos rurales, brechas y puentes, con una visión de largo plazo que garantice la conectividad en el estado. Eje 9 “Estado sustentable y productivo” a través de su Objetivo 9.2 Promover estrategias integrales que contribuyan al impulso de la gestión sustentable de los recursos naturales, la biodiversidad, el equilibrio ecológico en la entidad y la transición energética justa, disminuyendo los impactos del Cambio Climático, alineándose con la Estrategia 9.2.3 Impulsar la gestión integral y sustentable del territorio mediante programas de ordenamiento ecológico, que aseguren el equilibrio ecológico, la conservación de ecosistemas y el desarrollo con enfoque ambiental, dentro de la Línea de acción 9.2.3.13 Fortalecer la infraestructura y el equipamiento para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con criterios de eficiencia, sostenibilidad y cumplimiento normativo, así como en el Objetivo 9.3 Consolidar al sector agropecuario como eje estratégico del desarrollo económico local y sustentable, mejorando la productividad y condiciones de vida de las y los productores, alineándose con la Estrategia 9.3.1. Fortalecer una política agropecuaria sustentable que promueva sistemas productivos alternativos, rentables y con enfoque territorial, integrando el desarrollo rural, los agronegocios y el bienestar de las y los productores, dentro de la Línea de acción 9.3.1.12. Fortalecer la producción mediante acceso a infraestructura productiva.

TERCERO. Que el Organismo como un ente rector especializado en materia del servicio de maquinaria pesada, requiere contar con una estructura orgánica que le permita garantizar el cumplimiento de su Objeto señalado en el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del decreto que creó al Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo; así como lo señalado en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030: 2. Hambre Cero, 8. Trabajo decente y crecimiento económico, 9. Industria Innovación e Infraestructura y 11. Ciudades y Comunidades Sostenibles, a fin de fortalecer la infraestructura en caminos y de incorporación de servicios básicos, incrementar las obras de almacenamiento de agua para aumentar la productividad del campo, impulsando el desarrollo de las regiones a partir de un adecuado aprovechamiento de sus potencialidades, reducir considerablemente el número de habitantes afectados por desastres naturales y disminuir las pérdidas económicas provocadas por ellos, incrementando al 2030 el número de hidalguenses beneficiados.

CUARTO. Que, para dar seguimiento a las estrategias en la alineación y rediseño institucional, de conformidad con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo publicada el 31 de marzo de 2023, y del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la elaboración, revisión y trámite de los reglamentos interiores y Estatutos Orgánicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en términos de lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, publicado el 10 de mayo del mismo año, es necesaria la actualización en congruencia con la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento, con la finalidad de cumplir y armonizar el marco jurídico.

QUINTO. Que el presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer y regular la Estructura Orgánico-Administrativa del Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo, así como definir las atribuciones y competencias de sus unidades administrativas, proporcionando certeza jurídica en el ejercicio de sus funciones y fortaleciendo los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y coordinación institucional. Asimismo, permitirá al Organismo contar con un marco normativo actualizado que sustente la planeación, organización y operación de los servicios de maquinaria pesada para el desarrollo de infraestructura, a fin de atender de manera oportuna y eficaz las necesidades de la población del Estado de Hidalgo y contribuir al cumplimiento de su objeto institucional.

Por lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO
QUE EMITE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CENTRO ESTATAL DE MAQUINARIA
PARA EL DESARROLLO**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

Artículo 1. El Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2. El presente Estatuto Orgánico, tiene como objeto establecer y regular la estructura orgánica y funcional del Organismo, conforme a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento, así como en su Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. El Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo deberá conducir sus actividades conforme a las políticas, prioridades y restricciones establecidas, para el logro de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Decreto, sujetándose a la planeación del desarrollo federal, estatal y de presupuesto, bajo criterios de racionalidad, eficiencia del gasto público y disciplina fiscal; así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna, externa y control de gestión que dispongan las leyes en la materia.

Artículo 4. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

- I. **Decreto:** Decreto de Creación vigente del Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo;
- II. **Persona Titular de la Dirección General:** A la Directora General o Director General del Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo.
- III. **Estatuto:** Estatuto Orgánico del Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo;
- IV. **Junta de Gobierno:** Máxima autoridad colegiada del Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo;
- V. **Ley:** Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- VI. **Organismo:** Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo;
- VII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; y
- VIII. **Programa Institucional de Desarrollo:** Es aquel que corresponde a la actividad de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado o del Municipio, relativos a los objetivos, prioridades, proyectos y acciones que en el ejercicio de su función pública dichas instancias deban realizar.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 5. La administración del Organismo estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La Persona Titular de la Dirección General.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 6. La Junta de Gobierno, es el Órgano rector máximo del Organismo y contará con las facultades y obligaciones otorgadas en la Ley, su reglamento vigente y el Decreto.

Artículo 7. Las sesiones de la Junta de Gobierno deberán llevarse a cabo, observando las disposiciones establecidas en la Ley, su reglamento vigente y el Decreto.

CAPÍTULO III DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 8. La persona Titular de la Dirección General aplicará las disposiciones, lineamientos y políticas adoptadas por la Junta de Gobierno para el funcionamiento de la misma, la adscripción de sus unidades administrativas y órganos técnicos, así como la modificación de las áreas y sus atribuciones, en la medida en que lo requiera el Organismo, en términos de la legislación aplicable vigente y la disponibilidad presupuestal autorizada.

Artículo 9. La persona Titular de la Dirección General, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Planeación Estratégica e Innovación.
- II. Dirección de Operación y Mantenimiento.
- III. Dirección de Administración.

Artículo 10. Las Unidades administrativas del Organismo estarán integradas por el personal directivo, técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y la disponibilidad presupuestal autorizada.

Artículo 11. La persona Titular de la Dirección General o las personas titulares de las unidades administrativas del Organismo a que se refiere el artículo anterior, así como las y los servidores públicos adscritos a éstas, ejercerán sus facultades y obligaciones dentro del territorio del Estado de Hidalgo, con sujeción a la Ley, el Decreto de creación del Organismo, el presente Estatuto, los Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Convenios y sus anexos, circulares de carácter general y demás disposiciones que incidan en las funciones del Organismo, así como las que determine la Junta de Gobierno.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 12. La persona Titular de la Dirección General administrará y representará legalmente al Organismo. Para tal efecto, contará con las facultades y obligaciones enmarcadas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento, las conferidas en su propio Decreto de Creación, así como en las demás disposiciones normativas que incidan en sus funciones, incluyendo aquellas que sean definidas por la persona Titular del Poder Ejecutivo o por indicación de este.

Artículo 13. La persona Titular de la Dirección General tendrá además de lo enmarcado en el artículo 11 del Decreto, las siguientes facultades:

- I. Supervisar los actos y acciones de las y los servidores públicos subalternos a fin de que tales sean encaminados a lograr el cumplimiento de metas y objetivos que motivaron la creación del Organismo.
- II. Instruir la coordinación entre las unidades administrativas, sin perjuicio de sus funciones definidas, con la finalidad de contribuir a la mejora y eficiencia de los resultados del Organismo.
- III. Conferir y delegar a las personas titulares de las unidades administrativas las atribuciones necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones, facultades y obligaciones, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales, de conformidad con el Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables.
- IV. Coordinar y dar seguimiento a la aplicación de las políticas y disposiciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo para asegurar su cumplimiento.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS

Artículo 14. Al frente de cada Unidad Administrativa habrá una persona titular que se auxiliará del personal técnico y administrativo que se determine, con base en las necesidades del servicio que se requiera y mismo que será autorizado en el presupuesto.

Artículo 15. La persona Titular de la Dirección General tendrá las siguientes funciones genéricas:

- I. Distribuir entre el personal a su mando, las funciones inherentes al cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Atender los requerimientos adicionales, encomendados de acuerdo con el ámbito de su competencia;
- III. Coordinar las actividades realizadas por el personal a su cargo;
- IV. Vigilar el desarrollo del programa de trabajo de acuerdo a políticas y directrices previamente definidas;
- V. Integrar un sistema de control de gestión para el seguimiento y evaluación de sus programas y proyectos;
- VI. Elaborar los presupuestos de los programas a su cargo, vigilando la correcta y eficiente aplicación de los recursos autorizados;
- VII. Desempeñar las comisiones y rendir los informes que resulten pertinentes sobre el cumplimiento de las mismas;
- VIII. Participar en el diseño de metodologías y en el análisis de trámites para su simplificación;
- IX. Controlar la información producida por la Dirección a su cargo, mantenerla actualizada y a disposición inmediata de la superioridad;

- X.** Coadyuvar a un estrecho contacto y entendimiento entre los municipios con el Gobierno del Estado;
- XI.** Coordinar la integración de los manuales de organización y procedimientos correspondientes del área a su cargo;
- XII.** Dirigir la elaboración del anteproyecto y presupuesto anual;
- XIII.** Coordinar los recursos humanos y materiales a su cargo, asegurando el aprovechamiento eficiente y eficaz de éstos y el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- XIV.** Recibir para acuerdo a las personas Titulares de las Direcciones de Área; y
- XV.** Las demás que resulten inherentes a su competencia, de conformidad con los ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 16. Las personas Titulares de las Direcciones de Área tendrán las siguientes funciones genéricas:

- I.** Supervisar la integración del manual de organización correspondiente al área a su cargo;
- II.** Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la unidad administrativa correspondiente;
- III.** Supervisar los recursos humanos y materiales a su cargo, asegurando el aprovechamiento eficiente y eficaz de éstos y el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- IV.** Recibir para acuerdo a las personas Titulares de las Subdirecciones de Área, Departamentos y cualquier otra persona Servidora Pública Subalterna;
- V.** Desempeñar las comisiones que la persona Titular de la Dirección General le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de actividades; y
- VI.** Las demás que resulten inherentes a su competencia, de conformidad con los ordenamientos legales y administrativos aplicables o las que expresamente le otorgue la persona Titular de la Dirección General.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 17. Corresponde a la persona Titular de la Dirección General, el desempeño de las siguientes funciones específicas:

- I.** Conducir legalmente al Organismo;
- II.** Promover las políticas, estrategias y acciones relacionadas con el servicio de maquinaria pesada y equipo;
- III.** Coordinar la operación, conservación y mantenimiento de la maquinaria pesada y equipo;
- IV.** Procurar la conservación y mantenimiento de las instalaciones a su cargo;
- V.** Dirigir la formulación de los programas Institucionales, de acción, financiero y operativo anual; así como los presupuestos de ingresos y egresos;
- VI.** Coordinar los proyectos de mantenimiento y adquisición de maquinaria y equipo necesario, para el desempeño de las atribuciones a su cargo;
- VII.** Establecer las acciones correspondientes para el desempeño de las distintas unidades administrativas con base en el objeto del Organismo;

- VIII.** Dirigir el Programa de mejora continua de la gestión pública del Organismo;
- IX.** Establecer los mecanismos de aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Organismo;
- X.** Establecer los sistemas de registro, control y evaluación necesarios;
- XI.** Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión del Organismo;
- XII.** Efectuar los actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran clausula especial conforme a la Ley sustituyendo y delegando esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;
- XIII.** Autorizar transacciones comerciales y financieras, en su caso, asumir y comprometer los asuntos avalados y previamente aprobados por la Junta de Gobierno en el arbitraje que haya a lugar;
- XIV.** Establecer los procedimientos de los suministros y programas de recepción, en continuidad a la prestación del servicio;
- XV.** Ejecutar las normas generales, los criterios y políticas que dicte la Junta de Gobierno;
- XVI.** Dirigir técnica, operativa y administrativamente al Organismo, dictando los acuerdos tendientes a dicho fin;
- XVII.** Establecer los mecanismos de evaluación del Organismo, presentando a la Junta de Gobierno los resultados de la misma;
- XVIII.** Celebrar actos y documentos inherentes al objeto del Organismo;
- XIX.** Vigilar que se lleven a cabo las disposiciones y acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XX.** Validar títulos de crédito por adeudos a cargo de terceros y a favor del Organismo;
- XXI.** Proponer a la Junta de Gobierno estrategias para la gestión y obtención de recursos en programas especiales que fortalezcan al Organismo y el desarrollo del Estado;
- XXII.** Dirigir la realización de estudios de mercado para la adquisición de refacciones, maquinaria, equipo y transporte de la misma;
- XXIII.** Proponer a la Junta de Gobierno las cuotas y tarifas por la prestación de servicios que otorga el Organismo;
- XXIV.** Coordinar el manejo de los inventarios de bienes y recursos que integren el patrimonio;
- XXV.** Coordinar el funcionamiento y operación de los Comités del Organismo;
- XXVI.** Emitir certificaciones que permitan acreditar la autenticidad de documentos que obren en los archivos del Organismo, en caso de requerirse; para toda la gestión relacionada con éste;
- XXVII.** Mantener la observancia de los ordenamientos legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública; archivos; responsabilidades administrativas y disciplina financiera; y
- XXVIII.** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que resulten aplicables.

Artículo 18. Corresponde a la Dirección de Planeación Estratégica e Innovación, el desempeño de las siguientes funciones específicas:

- I. Desarrollar los mecanismos necesarios de planeación estratégica en el Organismo;
- II. Elaborar el Programa Institucional de Desarrollo del Organismo;
- III. Desarrollar el sistema de indicadores tácticos y de gestión del Organismo;
- IV. Coordinar la integración del informe trimestral, semestral y anual de la Dirección General;
- V. Proponer la modernización y reingeniería de procesos;
- VI. Promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicaciones (TIC'S);
- VII. Coordinar el desarrollo de los sistemas informáticos relacionados con la planeación, programación y ejecución de la operación técnica y administrativa;
- VIII. Dar seguimiento a los mecanismos de transparencia Institucional del Organismo;
- IX. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos del Organismo;
- X. Coadyuvar en la integración de la información que será presentada en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- XI. Coordinar las evaluaciones internas del Organismo;
- XII. Coordinar la implementación y seguimiento del Control Interno del Organismo;
- XIII. Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto y presupuesto anual;
- XIV. Participar en el proceso de planeación estatal encauzando las actividades del Organismo a la misma, así como en los diferentes sectores de la sociedad; y
- XV. Las demás que resulten inherentes a su competencia, de conformidad con los ordenamientos legales y administrativos aplicables o las que expresamente le otorgue la persona Titular de la Dirección General.

Artículo 19. Corresponde a la persona Titular de la Dirección de Operación y Mantenimiento el desempeño de las siguientes funciones específicas.

- I. Proponer los criterios y procedimientos técnicos y operativos encaminados al cumplimiento de los objetivos del Programa Institucional de Desarrollo;
- II. Elaborar el anteproyecto de cuotas y tarifas de la prestación del servicio del Organismo;
- III. Elaborar el anteproyecto de ingresos propios del Organismo;
- IV. Garantizar la utilización y conservación de la maquinaria y equipo;
- V. Coordinar la atención de las solicitudes de maquinaria que presenten las Dependencias públicas, Municipios, Comités de Obra, Patronatos u Organizaciones Sociales;
- VI. Vigilar la supervisión en campo de la maquinaria;
- VII. Instruir la elaboración de los reportes de obras y acciones;
- VIII. Coordinar la elaboración del programa anual de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria, equipo y vehículos del Organismo,
- IX. Diagnosticar los requerimientos de refacciones y servicios técnicos externos que garanticen la operación de la maquinaria, equipo y vehículos del Organismo;
- X. Emitir recomendaciones técnicas para la adquisición de refacciones, maquinaria y equipo;

- XI.** Valorar el rescate de repuestos aprovechables del equipo y maquinaria pesada, cuya vida útil pueda ser rescatada;
- XII.** Coadyuvar a preservar el medio ambiente con un manejo adecuado del destino final de los lubricantes y materiales contaminantes;
- XIII.** Promover el servicio de maquinaria; y
- XIV.** Las demás que resulten inherentes a su competencia, de conformidad con los ordenamientos legales y administrativos aplicables o las que expresamente le otorgue la persona Titular de la Dirección General.

Artículo 20. Corresponde a la persona Titular de la Dirección de Administración, el desempeño de las siguientes funciones específicas:

- I.** Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Organismo;
- II.** Vigilar el ejercicio del gasto del Organismo;
- III.** Coordinar el registro de las operaciones financieras y presupuestarias en el sistema contable;
- IV.** Coordinar las gestiones de compra de bienes muebles y contratación de servicios que realice el Organismo;
- V.** Coordinar la elaboración del programa anual de adquisiciones conjuntamente con las unidades administrativas del Organismo;
- VI.** Supervisar el cobro por conceptos de las cuotas y tarifas derivadas de la prestación del servicio del Organismo;
- VII.** Vigilar la actualización de los inventarios de los bienes muebles del Organismo;
- VIII.** Participar en el anteproyecto de Presupuesto Anual;
- IX.** Vigilar el resguardo de los expedientes de personal;
- X.** Coadyuvar a la integración del Programa Operativo Anual;
- XI.** Promover los lineamientos que en materia de apoyo administrativo y presupuestal deban seguir las unidades administrativas del Organismo;
- XII.** Integrar la información que será presentada en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- XIII.** Coordinar la integración del Archivo del Organismo de acuerdo a la norma aplicable;
- XIV.** Gestionar programas de capacitación para el personal;
- XV.** Administrar vehículos, maquinaria, y equipo asignado al Organismo;
- XVI.** Solicitar las actas administrativas, de hechos, así como las amonestaciones en apego a la legislación vigente; y
- XVII.** Las demás que resulten inherentes a su competencia, de conformidad con los ordenamientos legales y administrativos aplicables o las que expresamente le otorgue la persona Titular de la Dirección General.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DEL ORGANISMO

SECCIÓN PRIMERA DEL COMISARIO PÚBLICO

Artículo 21. De conformidad con la ley, la vigilancia, evaluación y control del Organismo, estará a cargo de una persona Comisario Público Propietario y una persona Suplente,

quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría, el cual tendrá las atribuciones previstas en el Reglamento de la Secretaría de Contraloría y en el Reglamento de la Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 22. La persona Titular del Órgano Interno de Control del Organismo será nombrada y removida por la Secretaría de Contraloría. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica, presupuestal y funcionalmente a la ya mencionada Dependencia; y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del Organismo conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría.

Artículo 23. La persona Titular de la Dirección General y personas Titulares de las Direcciones de Área que laboren en el Organismo, deberán proporcionar oportunamente a la persona Titular del Órgano Interno de Control, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VI SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 24. Cuando la ausencia de la persona titular del Organismo no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos del Organismo, estarán a cargo del servidor público que designe la Dependencia Coordinadora de Sector.

Artículo 25. Cuando la ausencia de la persona titular del Organismo sea mayor a 30 días hábiles, el Titular del Poder Ejecutivo designará al servidor público que estará al frente de la misma.

Artículo 26. Los demás servidores públicos del Organismo serán suplidos en sus ausencias temporales por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS

Artículo 27. En los casos en que la persona Titular de la Dirección General se ausente de su cargo por motivo de renuncia, suspensión o cualquier otra causa de ausencia definitiva, corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado o a indicación de éste, a través de la Dependencia Coordinadora de Sector, designar a la nueva persona que esté al frente del Organismo.

Artículo 28. El nuevo titular del Organismo conocerá de todos los asuntos, procedimientos o juicios en los que el propio Organismo sea parte y deberá proveer los elementos necesarios para darles óptimo seguimiento y en su caso, participar en ellos hasta su conclusión.

Artículo 29. Los demás servidores públicos del Organismo serán suplidos en sus ausencias definitivas por los funcionarios propuestos por la persona titular del Organismo.

CAPÍTULO VII DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Artículo 30. El presente Estatuto Orgánico sólo podrá ser modificado por los siguientes motivos:

- I. A iniciativa de la persona Titular de la Dirección General, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- II. A petición de la mayoría de quienes integran la Junta de Gobierno;
- III. Por cambios fundamentales en el objeto, estructura y facultades del Organismo; y
- IV. Por modificaciones sustantivas a las legislaciones que afecten directamente al Organismo.

Artículo 31. La modificación, adición o abrogación, parcial o total, de este Estatuto, deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. – A partir de la entrada en vigor de este Estatuto, el Organismo deberá emitir sus manuales de organización y procedimientos en un plazo de 90 días hábiles.

TERCERO. – En tanto no se expidan los instrumentos jurídicos que regulen internamente las actividades de las unidades del Organismo, se continuarán aplicando los vigentes al momento de entrar en vigor el presente Estatuto.

CUARTO. – El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público en términos de los que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

QUINTO. – A efecto de dar congruencia al presente ordenamiento, se abroga el “Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico del Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 18 de mayo de 2020.

Dado en el Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo, ubicado en el domicilio cita: Carretera a Benito Juárez No. Km.0+412.42, Ex hacienda la Concepción, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los ____ días del mes de _____ del dos mil veintiséis.

JUNTA DE GOBIERNO

PRESIDENTE

Ing. José Fernando Ramírez Flores
Consejero Presidente Suplente
Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible

CONSEJEROS ASISTENTES

Lic. Fernando Estrada Cruz
Consejero Suplente
Secretaría de Bienestar e Inclusión Social

M.C.E. Ericka Álvarez Sánchez
Consejero Suplente
Unidad de Planeación y Prospectiva

Arq. Fidel Alejandro Huerta Ríos
Consejero Suplente
Secretaría de Desarrollo Económico

Lic. José Gilberto Gómez Cabrera
Consejero Suplente
Secretaría de Hacienda

Lic. José Alfredo Mendoza Piñón
Consejero Suplente
Secretaría de Agricultura y Desarrollo
Rural

Lic. José Manuel Santamaria Rivero
Consejero Suplente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Naturales

TITULAR DEL ORGANISMO**COMISARIO PÚBLICO**

Ing. Roberto Carrillo Partido
Director General del Centro Estatal de
Maquinaria para el Desarrollo

L.C. Grisel Viridiana Hernández Olvera
Comisario Público Propietario del Centro
Estatal de Maquinaria para el Desarrollo